

Boletín Oficial

de la provincia N.º 4415 de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Guerra entregará al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para que proceda á su derribo en la forma señalada en el artículo siguiente, el recinto fortificado de dicha ciudad desde el baluarte de Santa Cruz exclusive, siguiendo hacia el Norte, hasta el del Principe, inclusas las obras exteriores y accesorias, con los caminos de servicio, rampas y terrenos ocupados por dicho recinto y obras y afectos á los mismos.

Art. 2.º El derribo principiará y proseguirá en relación con las obras del proyecto de defensa por tierra consignadas en el plan aprobado en Real orden de 7 de Mayo de 1892, procediendo el Ayuntamiento de acuerdo con la Autoridad militar y con el fin de proveer con la eficacia posible á la defensa de la plaza.

Art. 3.º Del terreno que ocupan las murallas, sus fosos y anexos, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma, conforme á las leyes de 26 de Julio de 1892 y 18 Marzo de 1895, el necesario para calles, paseos y plazas públicas; el resto que no necesite el ramo de Guerra para edificios militares se venderá por el Ayuntamiento en pública subasta, y el remanente que resulte, después de reintegrar al Municipio de los gastos que le origine el derribo de las murallas y de los adelantos que haga para el mayor impulso de las obras de defensa, ingresará en el Tesoro público con aplicación exclusiva á las fortificaciones.

Art. 4.º El Ayuntamiento formará un pro-

yecto general de ensanche de la población con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyos planos, en los que comprenda el terreno de las murallas, fosos y terrenos anexos, deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º El Ayuntamiento previa autorización del Ministro de la Guerra, podrá desde luego hipotecar cualesquiera terrenos de los mencionados en el art. 1.º para asegurar préstamos que levante con aplicación exclusiva á las nuevas obras de defensa mencionadas en el art. 2.º

Art. 6.º Aunque por efecto de esta ley quedan desde luego suprimidas las prohibiciones y limitaciones que para construir en las zonas polémicas de la plaza se hallaban establecidas, á medida que el derribo de las murallas tenga lugar no se permitirá construir en el terreno que abrazan dichas zonas hasta que esté aprobado el proyecto de ensanche, á no ser que los interesados renuncien previamente y por escrito ante el Ayuntamiento á toda indemnización por sus construcciones para el caso de que resulten enclavadas en las vías públicas del ensanche. Se exceptúan de la anterior prohibición los terrenos que hayan sido objeto de autorización especial para construir en ellos, concedida por el Gobierno antes de ser promulgada la presente ley.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes que correspondan para el cumplimiento de esta ley en el más breve plazo posible.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Gobierno Civil.

Circular.

Además del parte telegráfico que los Sres. Alcaldes de esta provincia, me dirigirán mañana Domingo, comunicándome el resultado de las elecciones y conforme al modelo que se halla inserto á continuación de la circular publicada en el BOLETIN anterior del jueves último, me pondrán otro igual el día 16 del corriente despues de terminarse la Junta de escrutinio general, manifestando el número de Concejales proclamados con la significación política de cada uno, y si hubo protestas ó reclamaciones de caracter grave en las diferentes secciones.

Al efecto les advierto, que las estaciones telegráficas prestarán servicio de caracter permanente en estos días, y que por tanto no omitan el comunicarme dichos datos, cualquier hora que sea.

Palma 11 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beránger

Núm. 970

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente acordó contratar en pública subasta la construcción y entrega á pié de obra de las vidrieras y persianas de madera, con inclusión del herraje y vidrios pertenecientes á las nuevas ventanas que hay que abrir ó modificar en el basamento de niños de la Casa de Misericordia, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 11 de Junio próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura en alta voz al art. 15 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo, y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones escrita en papel de la clase 12, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 103 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta

voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que figen una cantidad mayor de 2060'34 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de deposito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales y despues de percibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los recurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

17. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 Mayo de 1895.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.....según cédula personal que acompaña con el número.....enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de V. E. para la construcción y entrega á pié de obra de las vidrieras y persianas de madera, con inclusión del

herraje y vidrios, pertenecientes á las nuevas ventanas que haya que abrir ó modificar en el basamento de niños de la Casa de Misericordia, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados planos, pliegos de condiciones y presupuesto aprobados por la cantidad de.....

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 971

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Año económico de 1895-96.

Negociado Industrial.

Llegada ya la época en que gran parte de la clase contribuyente por el Impuesto Industrial de esta Capital debe constituirse en gremio ó Colegio, para distribuirse, individualmente, el importe de su contribución, respectiva al próximo venidero año económico de 1895-96, esta Administración de mi cargo se halla en el deber de recordar á aquella, según costumbre de años anteriores, la estricta observancia de los preceptos reglamentarios á que debe subordinarse dicha agremiación, á fin de que, penetrándose bien de ellos y de la importancia que para la misma revisten, resulten puntualmente cumplidos.

Para la formación de la matrícula industrial, respecto á los industriales agremiados, es la base la elección de Síndicos y Clasificadores, correspondiendo elegir uno de los primeros, cuando no excedan de 15 los individuos de cada gremio; dos, si exceden de este número hasta 100 y tres, cuando sean más de esta cifra; y de los últimos, dos, cuando no excedan de 15; cuatro, no pasando de 50; seis, cuando tenga el gremio de 50 á 100 individuos y diez, cuando cuente de 100 á 500; pudiendo recaer, tan solo, dicha elección, según el artículo 83 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, en industriales que justifiquen hallarse al corriente en el pago de la contribución, al ser convocados; teniendo al mismo tiempo en cuenta, que no pueden desempeñar dichos cargos todos aquellos que ya lo fueron para el actual año económico.

Cumpliendo, pues, esta Administración con el artículo 84 del citado Reglamento, convoca á junta á dichos Señores contribuyentes, en el local de la misma, para los días y horas que á continuación se detallan; debiendo tener muy presente los mismos que no podrá asistir al acto de dicha citación individuo alguno que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual deberá justificarse con el oportuno recibo, exhibiendo, además, la cédula personal.

Lo que para conocimiento de dichos contribuyentes agremiados, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á fin de que tenga la debida observancia.

Palma 7 de Mayo de 1895.—Bernardo Amer.

Dia 16.

A las 8 de la mañana, vendedores al pormayor de coloniales.

A las 8 y media, bazares de ropas hechas.

A las 9, cafés restaurants.

A las 9 y media, establecimientos en que se venden muebles de lujo.

A las 10, fondas y casas de hospedaje.

A las 10 y media, vendedores al pormenor de quincalla fina.

A las 11, vendedores al pormayor y menor de camisería fina.

A las 11 y media, tiendas al pormenor de camisería fina.

A las 12, tiendas al pormenor de obras de ferretería.

A las 12 y media, vendedores al pormayor de cereales y harinas.

A la 1 de la tarde, vendedores pormenor de tejidos de seda finos.

A la 1 y media, cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos.

A las 2, cafés establecidos en locales de Sociedades, Círculos y Casinos.

Dia 17.

A las 8 de la mañana, droguerías al pormenor.

A las 8 y media, establecimientos para la venta y alquiler de pianos.

A las 9, vendedores de camas de hierro ordinarias.

A las 9 y media, vendedores al pormenor de tejidos é hilados.

A las 10, vendedores al pormayor de pescado fresco y salado.

A las 10 y media, tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las 11, vendedores de quinqués lámparas y otros efectos de latón y zinc.

A las 11 y media, vendedores al pormenor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las 12, vendedores al pormayor de arroz y legumbres.

A las 12 y media, vendedores de instrumentos de matemáticas.

A la 1 de la tarde, vendedores al pormayor de máquinas para coser.

A la 1 y media, vendedores al pormenor de relojes de todas clases.

A las 2, casas de pupilos que paguen desde 750 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen.

Dia 18.

A las 8 de la mañana, establecimientos en que se venden aparatos de ortopedia.

A las 8 y media, establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos.

A las 9, tiendas para la venta al pormenor de artículos de mercería.

A las 9 y media, establecimientos de venta al pormenor de vinos extranjeros, aguardientes y licores.

A las 10, tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles.

A las 10 y media, mercaderes de chaquetas.

A las 11, tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las 11 y media, tiendas en que se venden artículos de perfumería, peluquería y objetos para tocador.

A las 12, tiendas de guantes de pieles.

A las 12 y media, tiendas para la venta al pormenor de papel de todas clases y objetos de escritorio.

A la 1 de la tarde, tienda de sombreros de todas clases.

A la 1 y media, vendedores al pormenor de tocino y embutidos.

A las 2, vendedores al pormenor de curtidos.

Dia 20.

A las 8 de la mañana, vendedores de estufas y chimeneas.

A las 8 y media, vendedores al pormayor de loza ordinaria.

A las 9, tiendas de molduras y marcos dorados.

A las 9 y media, tiendas de tinteros y objetos de marfil.

A las 10, vendedores de azulejos y baldosines finos.

A las 10 y media, vendedores al pormenor de jerga.

A las 11, vendedores de sal al pormenor.

A las once y media, tienda de cuchillos y navajas.

A las 12, vendedores al pormenor de loza entrefina y vidrios blancos.

A las 12 y media, vendedores de tejas, ladrillos, cal ó yeso.

A la 1 de la tarde, vendedores al pormenor en mercado público de tocino y embutidos.

A la 1 y media, alquiladores de pianos.

A las 2, chocolaterías.

Dia 21.

A las 8 de la mañana, establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

A las 8 y media, paradores y mesones.

A las 9, vendedores al pormenor de leñas y carbones de todas clases.

A las 9 y media, vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo.

A las 10, cafés económicos.

A las 10 y media, carbonerías.

A las 11, casas de pupilos que paguen de alquiler desde 125 hasta 749 pesetas.

A las 11 y media, expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

A las 12, limpiabotas con salon ó tienda.

A las 12 y media, tiendas para la venta de cordales y sogas.

A la 1 de la tarde, tiendas en que se venden cacharros ó rasiyas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de infirmita clase.

A la 1 y media, tiendas de camisolines.

A las 2, tienda de frutas frescas ó secas y hortalizas.

Día 22.

A las 8 de la mañana, tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

A las 8 y media, tiendas de juguetes y baratijas del país.

A las 9, tiendas de libros rayados.

A las 9 y media, tiendas de libros usados.

A las 10, tiendas de obras de corcho.

A las 10 y media, vendedores de lana en rama.

A las 11, vendedores de muebles usados.

A las 11 y media, vendedores al pormenor de paja y cebada.

A las 12, vendedores de leche de vacas, cabras ó ovejas, sin establo para el ganado.

A las 12 y media, horchaterías.

A la 1 de la tarde, agentes que, en las oficinas públicas, se ocupan en promover y activar toda clase en asuntos particulares ó de Corporaciones.

A la 1 y media, Agentes de Aduanas.

A las 2, Agentes de pompas fúnebres.

Día 24.

A las 8 de la mañana, Agentes de preces á Roma.

A las 8 y media, almacenistas al pormayor de combustibles minerales.

A las 9, almacenistas, tratantes ó especuladores al pormayor en aceite mineral.

A las 9 y media, almacenistas en maderas de todas clases.

A las 10, almacenistas de trapos de todas clases.

A las 10 y media, comerciantes banqueros.

A las 11, comerciantes.

A las 11 y media, comisionistas que unicamente se dedican á operaciones llamadas de tránsito.

A las 12, comisionistas con residencia fija.

A las 12 y media, comisionados para el acopio de granas y caldos.

A la 1 de la tarde, corredores colegiales de comercio.

A la 1 y media, consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía.

A las 2, especuladores que se dedican, aun cuando sea en épocas determinadas del año, á la compra, venta de harinas, trigo, cebada y demás cereales.

Día 25.

A las 8 de la mañana, especuladores en aceite.

A las 8 y media, especuladores en aves de todas clases, huevos y de cualquiera fruto ó productos de la tierra.

A las 9, espendedores al pormenor de pólvora.

A las 9 y media, tratantes en carnes.

A las 10, establecimientos y academias particulares para la preparación de carreteras.

A las 10 y media, abogados.

A las 11, escribanos de actuaciones en los Juzgados.

A las 11 y media, notarios colegiados, según la ley.

A las 12, procuradores de los Tribunales.

A las 12 y media, relatores de los Tribunales.

A la 1 de la tarde, jueces municipales.

A la 1 y media, secretarios de los Juzgados municipales.

A las 2, albitares y herradores que no sean veterinarios.

Día 27.

A las 8 de la mañana, dentistas que no son médicos.

A las 8 y media, farmacéuticos.

A las 9, maestros de obras.

A las 9 y media, practicantes sangradores y callistas.

A las 10, veterinarios.

A las 10 y media, agrimensores.

A las 11, orifices plateros.

A las 11 y media, confiteros y cereros.

A las 12, ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que se construyen muebles de todas clases.

A las 12 y media, sastres que confeccionan toda clase de prendas de vestir, sin venta de géneros.

A la 1 de la tarde, sombrereros con obrador y tienda.

A la 1 y media, esmaltadores y engastadores de piedras finas.

A las 2, fotógrafos.

Día 28.

A las 8 de la mañana, lapidarios marmolistas.

A las 8 y media, ebanistas con taller sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

A las 9, litógrafos con prensas á mano.

A las 9 y media, modistas de sombreros para señoras y niños.

A las 10, relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

A las 10 y media, tintoreros que retienen ropas hechas y prendas usadas y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

A las 11, guarnicioneros y talabarderos.

A las 11 y media, plateros dedicados esclusivamente á composturas.

A las 12, albarderos.

A las 12 y media, alpargateros y abarqueros.

A la 1 de la tarde, armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

A la 1 y media, barberos.

A las 2, bastoneros.

Día 29.

A las 8 de la mañana, bronceístas.

A las 8 y media, caldereros.

A las 9, carpinteros.

A las 9 y media, carreteros ó constructores de carros.

A las 10, cesteros.

A las 10 y media, cajeros y estucheros.

A las 11, coloreros.

A las 11 y media, constructores de velámenes para buques.

A las 12, cuberos ó constructores de pipas.

A las 12 y media, encuadernadores de libros.

A la 1 de la tarde, escultores.

A la 1 y media, esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

A las 2, grabadores en taller.

Día 30.

A las 8 de la mañana, guitarreros.

A las 8 y media, herreros y cerrajeros.

A las 9, hojalateros y vidrieros.

A las 9 y media, horneros.

A las 10, hornos de bollos.

A las 10 y media, modistas sin géneros.

A las 11, obradores en compostura y reforma de sombreros.

A las 11 y media, panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

A las 12, pintores de historia ó retratos.

A las 12 y media, pintores de brocha.

A la 1 de la tarde, sastres sin géneros.

A la 1 y media, silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

A las 2, tallistas con obrador solamente para objeto de escultura y ebanistería.

Día 31.

A las 8 de la mañana, torneros en madera, marfil ó hueso con torno de pedal ó movido á mano.

A las 8 y media, vaciadores de navajas con taller fijo.

A las 9, zapateros.

A las 9 y media, tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

A las 10, vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A las 10 y media, tiendas de Abacería.

A las 11, bodegonas y figones.

A las 11 y media, tiendas para la venta, en cantidades menores de seis litros ó kilogramos, de aceite, vinagre y jabón.

Núm. 972

DISTRITO FORESTAL

DE BACELONA, GERONA Y BALEARES.

Subasta de palmito.

No habiéndose presentado postores á las dos subastas celebradas en la Alcaldía de Alcudia para arrendar, por un quinquenio, el palmito del monte San Martín, del comun de vecinos de aquella ciudad, se celebrará la tercera en la casa consisto-

rial de Alcudia el día 19 del corriente mes y á las 11 de la mañana bajo el tipo de ciento treinta y cinco pesetas (135'00 pesetas) anuales y rigiendo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para las primeras.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 8 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 973

ALCALDIA DE MARRATXI

Anuncio.—Acordados por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente al próximo año económico de 1895-96, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, para que presenten, proposiciones á esta Alcaldía hasta el día quince del actual y hora de las doce de la mañana, pasada esta fecha ninguna será admitida. Caso de no producir resultado los mencionados conciertos gremiales ó parciales el día diez y nueve del corriente á las cuatro de la tarde tendrá lugar la primera subasta ante esta Casa Consistorial, de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años. Y de no presentarse postores se verificará una segunda subasta el día 26 en el mismo sitio y hora indicada para la primera, en cuya subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del valor de todas las especies arrendables, adjudicándose ésta á favor del que resulte mejor postor.

Marratxi 6 Mayo de 1895.—El Alcalde, Jaime Mir, Teniente 1.º, Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 974

Anuncio.—Terminado el padron de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1895-96 queda espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marratxi 8 Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Jaime Mir, Teniente 1.º—Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 975

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El padron de cédulas personales correspondiente al año económico de 1895-96 estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Calafat.

Núm. 976

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales ó parciales, ni la primera y segunda subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años, anunciadas al público para los días 13 y 22 de Abril último, por falta de licitadores, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4400 del día 3 del citado mes, se anuncia 1.ª subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día 18 del actual á las once de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del propio Ayuntamiento. Si ésta no diese resultado se celebrará una segunda el día 20 y si tampoco hubiere posturas se verificará la 3.ª y última el día 22 á la misma hora indicada para la primera, advirtiendo que dichos actos tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Santa María 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Calafat.—P. del A. y A., Sebastian Calafat, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión de este día el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 146 de la vigente Ley municipal que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince dias á contar desde la fecha.

Pollensa 7 Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Llobera.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 978

No habiendo ofrecido resultado el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y demás especies sujetas á dicho impuesto para el próximo ejercicio económico de 1895-96 acordado en primer término, se anuncia el arriendo á venta libre por el período de tres años para el día 14 de los corrientes á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría. No ofreciendo resultado esta primera subasta se señala otra para el día 18 del expresado mes á la propia hora de las doce de la mañana.

Pollensa 9 Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Llobera.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 979

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, en las subastas á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1895-96 el día once del actual, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año por los grupos de líquidos y carnes; si no se presentan licitadores ó no da resultado, se procederá á la segunda subasta el día diez y ocho de Mayo y dando tampoco resultado, la tercera y última se verificará el día veinte y dos del mismo mes de Mayo, teniendo lugar éstas en la Casa Consistorial y hora de las nueve á once de la mañana todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Puigpuñent 9 Mayo de 1895.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 980

D. Pedro Antonio Bauzá, Juez Municipal del Distrito de la Catedral, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el Procurador D. Cayetano Abriñes á nombre de D. Jose Barbará y Palliser en concepto de tutor de la menor doña Juana Salvá y Ferratjans contra don Francisco Deyá, sus herederos ó causahabientes, de ignorado domicilio, sobre declarar extinguido por su redención el censo de cincuenta libras impuesto sobre el predio Son Canaves y Els Barrancons del término de la villa de Lluchmayor y otorgar en el término de quince dias la correspondiente escritura de cancelación de dicho censo y de la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad, con imposición de costas á los demandados; tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita, llama y emplaza al indicado Francisco Deyá, ó sus herederos ó causahabientes para que en el término de cinco dias comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funde.

Palma veinte Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 981

Por el presente hago saber que ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se presentó por el procurador D. Miguel Santandreu á nombre de D.ª Maria Feme-

nia y Martorell exirito de demanda contra los herederos de D. Juan Picornell Ramonell Pbro. á fin de que sean condenados á pagar á aquella la cantidad de mil pesetas, los intereses legales de la misma y las costas de los autos; y con providencia de diez y nueve de Abril último queda mandado instanciar dicha demanda como juicio declarativo de menor cuantía dando de la misma traslado con emplazamiento á los referidos herederos D. Jaime y D.ª Juana Maria Picornell y Ramonell D. Jaime doña Margarita D.ª Juana Maria y D.ª Antonia Picornell Ramonell y á D.ª Juana Maria Picornell y Tocho, los dos primeros hermanos del D. Juan Picornell y Ramonell Pbro. y los otros sobrinos, para que dentro el plazo de nueve días comparezcan y la contesten.

Por tanto y á fin de que sirva de citación y emplazamiento á los nombrados herederos de D. Juan Picornell y Ramonell se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 982

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de seis del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Bannasar y Janer contra Andrés Tortella y Pons, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se expresa.

Una pieza de tierra sita en el término de Campanet y lugar denominado «Las Matas Grosas» con una casa número veinte y uno del cuartel segundo de cabida cinco cuarteradas y un cuarton, algo más ó menos, lindante por Norte con tierra de Antonio Bannasar, por Este con la de Nadal Bannasar, por Sur con camino y por Oeste con casa y tierra de Bartolomé Pons; justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las condiciones siguientes:—1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del incumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.—3.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Asi pues, quien quiera tomar parte á la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de Junio proximo á las once de mañana que es el señalado al efecto. Inca siete Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 988

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de una casa y corral de la calle Nueva número veinte y siete sita en en la población de Campos, que linda por la derecha entrando la intrega casa con la de Sebastian Orell, por la izquierda con la de Juan Ballester Ginard y por el fondo con corral de Guillermo Ginard Calafat, justipreciada en docientas cuarenta pesetas.

Medio cuarton sita en Son Jus, que linda por el Norte con tierra de D.ª Antonia Salas, al Este con la de D.ª Sebastiana

Oliver, al Sur con la de herederos de Julian Obrador, y al Oeste con las de Guillermo Obrador, justipreciada en setenta pesetas.

Otro medio cuarton en Son Jus, que linda por el Norte con tierra de herederos de Antonio Salas y Ballester al Este con la de D.ª Sebastiana Oliver al Sur con la de Francisca Obrador y al O. con la de Guillermo Obrador, justipreciada en ochenta pesetas.

Cuyas dos fincas radifican en el término Municipal de Campos y es para con su producto satisfacer las costas á que viene condenado Julian Obrador y Terrasa en la causa que se le siguió sobre hurto.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el diez por ciento del justiprecio de la finca.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de las mismas.

3.ª Los títulos de dominio estarán de manifiesto en la Escribanía debiendo conformarse el comprador con lo que resulta del expediente, sin derecho á reclamación alguna.

4.ª Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso serán de cargo del comprador.

5.ª La mitad indivisa de la casa se vende con los gravámenes que se especifican en la escritura de donación de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco otorgada por Apolonia Alzina y Más ante el Notario D. Jose Llambias que se halla de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Manacor á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 984

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 13 de Abril de 1895.—La Sociedad «Crédito Balear» contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Octubre de 1894, sobre liquidaciones practicadas para el pago de la contribución industrial por los beneficios obtenidos en los años 1893 y 1894.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 985

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de Instrucción de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que el día veinte de Enero último fué divisado y aprehendido por las barquillas de las Escampavias «Flecha» y «Gaviota» á unas cinco millas de Cabo Vermey en el que fueron encontrados ochenta y tres bultos de tabaco de contrabando; igualmente se cita al dueño ó dueños de la referida embarcación y del genero aprehendido para que en el término de treinta días á contar desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Federico Valenzuela, Secretario.

Núm. 986

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del día nueve de Abril último fué divisado en aguas de este Distrito y aprehendido por la Escampavía «Pez» á unas dos millas al S. O. de la Punta de Amer en el que fueron encontrados diez y ocho bultos de tabaco pota de contrabando; igualmente se cita al dueño ó dueños de la referida embarcación y del genero aprehendido para que en el término de treinta días á contar desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Federico Valenzuela, Secretario.

Núm. 987

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes de un falucho que en la noche del día 26 de Marzo último fué encontrado abandonado y aprehendido por la Escampavía «Garza» como á una milla al E. N.-E. de Punta Salinas en el que fueron encontrados cincuenta y seis bultos de tabaco y cuatro de azúcar sin reos, igualmente se cita al dueño ó dueños de la referida embarcación y del genero aprehendido para que en el término de treinta días á contar desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á cuatro de Mayo de

mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Federico Valenzuela, Secretario.

Núm. 988

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE LAS BALEARES

La Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas, que deben celebrarse en esta provincia durante las vacaciones escolares, ha acordado que versen sobre los siguientes temas:

- 1.º De la enseñanza ciclica.
2.º La familia y la Escuela. ¿Cuales son por punto general así en las poblaciones grandes como en las de corto vecindario, las relaciones entre los maestros y los padres de familia en lo que se refiere á los niños que asisten á las Escuelas?—¿Se nota adelanto en el interés que aquellos deben mostrar para la educación de sus hijos?—¿Que pueden hacer los maestros para despertar y acrecentar ese interés en las familias?—¿Qué disposiciones pueden adoptar en el régimen de la enseñanza las Autoridades superiores para cuadyuvar el mismo fin?
3.º Teoría de la práctica de la enseñanza por medio de las llamadas lecciones de cosas. Ejercicios prácticos á propósito para demostrar su utilidad y aplicación.

Estas Conferencias se celebrarán los días 22, 23 y 24 de Julio proximo, á las once de la mañana en esta Escuela Normal.

Conforme al art.º 3.º del Reglamento se invita á los Maestros y Maestras de la provincia á que tomen parte activa en las Conferencias, ya encargándose del desarrollo de alguno de los temas, ya interviniendo en su discusión; y con el fin de que esta Comisión pueda designar las personas en quienes haya de recaer aquel encargo, se recomienda á los Maestros que dentro de veinte días manifiesten por escrito sus deseos de corresponder al llamamiento que se les hace por encargo de la Superioridad.

Palma 9 de Mayo de 1895.—El Director, Sebastián Font y Martorell.

Núm. 989

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1895.

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA, including sub-columns for LEGITIMOS and NO LEGITIMOS, categorized by sex and total counts.

Palma 10 de Abril de 1895.—El Juez Municipal suplente, Emilio Morales Cirer.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS, categorized by VARONES and HEMBRAS, with sub-columns for marital status and total counts.

Palma 10 de Abril de 1895.—El Juez Municipal suplente, Emilio Morales Cirer.